

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión remitida el 6 de Diciembre de 2022, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. Igualmente se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde 20 de Diciembre de 2022 fecha en que empieza la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2023¹. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 043
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00749-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado que promueven a través de apoderado judicial, la señora **MARIA RUBIELA QUICENO DE ECHEVERRY**, en contra de la señora **NATHALIA VANESSA VARGAS GAMBOA**, para el cobro de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

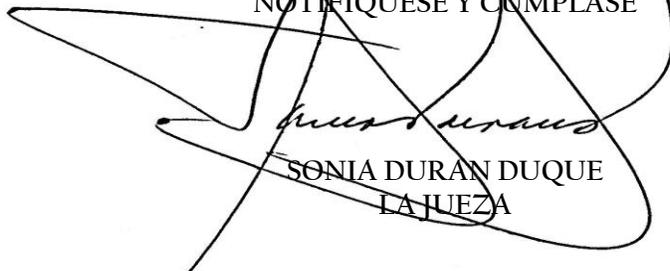
- No se dio cumplimiento a lo dispuesto lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, el abogado quien presentó la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, (mauriciomartinezalvarez@gmail.com , correo electrónico registrado en SIRNA)

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promueve a través de apoderado la señora **MARIA RUBIELA QUICENO DE ECHEVERRY**, en contra de la señora **NATHALIA VANESSA VARGAS GAMBOA**, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogado **MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ** identificado con C.C. No. 16.742.305 y T.P. 101.297 del C.S.J del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado, exclusivamente para actuar en relación a ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

PARA ESTADO 008 DEL 20 DE ENERO DE 2023

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.